JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veinticinco (25) de mayo de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Admite cesión del Crédito
Radicado	08634408900120180024200
Demandante	Banco de Bogotá S. A.
Demandado	Julio Cesar Flórez Rúa

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho el proceso de la referencia, informando que allegaron contrato de cesión de compra de derechos crediticios celebrado entre el demandante y QNT S.A.S. Asimismo la apoderada doctora ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE aporta renuncia de poder y la entidad cesionaria aporta poder.

JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO. Sabanagrande, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que presentaron contrato de cesión de crédito. Esta cesión comprende todos los créditos y garantías ejecutadas, relacionados con las obligaciones que son materia de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho procederá a resolver la misma, partiendo de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La cesión es un negocio jurídico por medio del cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo

acreedor, denominado cedente y el tercero, denominado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito, y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

La norma colombiana desarrolló este tipo de acuerdos en el Título XXV del Código Civil. Es por ello, que conforme al artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se establece que "*(…) La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento (…)*"

En el presente asunto se tiene una cesión de un crédito sometido al cobro judicial que no puede perfeccionarse de manera distinta a la de un memorial dirigido al juez. El título ejecutivo, como en este caso se trata de **Pagaré 356143120**, la cual se encuentra inserta dentro del presente proceso.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia 428 De 2011 ha señalado:

> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (…)"*

En ese sentido, la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del Código Civil).

El crédito contenido en el titulo cedido, forma parte de este proceso y como no es posible hacer entrega real al cesionario, bastará con un escrito donde conste el acto o contrato de la cesión dirigida al despacho judicial. Luego, este último enterará a las partes, ya sea por notificación personal o mediante la inserción en estados, de la aceptación de la cesión.

Se encuentra que la cesión fue realizada por personas que se encuentran plenamente facultadas para realizar la misma.

En ese orden, la cesión reúne los preceptos establecidos en la Ley, por lo que es procedente admitirla.

En cuanto a la renuncia de poder presentada por la doctora ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, se aceptará teniendo en cuenta que la entidad cesionaria aporta poder dirigido a la empresa COLLECT PLUS S.A.S. representada legalmente por el doctor WILSON CASTRO MANRIQUE.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **APROBAR** la transferencia del título ejecutivo fuente de recaudo originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos de crédito” efectuada entre Banco de Bogotá S. A., quien obra como demandante a favor de QNT, por medio de escrito formal presentado ante este Despacho Judicial (Documentos 15 y 16 del Expediente Digital). El adquiriente se subroga en todos los derechos que el titulo confiere.

2. Acéptese la renuncia del poder presentado por la doctora ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE.

3. Reconózcase personería jurídica al doctor WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado de la entidad QNT S.A.S., en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0ea7221ed86a6d717d48a3141ac1f258b6974422dab89d2b53147cc0d7f84a**

Documento generado en 25/05/2023 07:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica